



Anexo 5°

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA



REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO



**REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA
UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO**

2024



REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

TÍTULO I

DE LA CARRERA ACADÉMICA

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el ingreso a la Carrera Académica de la Universidad, la categorización de los académicos y académicas, su jerarquización, derechos y obligaciones de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, conforme a su normativa interna.

Artículo 2. Son académicos y académicas de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano las personas naturales que, habiendo ingresado a la Carrera Académica en razón de un contrato de trabajo, se encuentran habilitadas para realizar docencia, además de investigación, creación artística, extensión, vinculación con el medio, dirección o administración académica, integrados a los programas de trabajo de las respectivas Vicerrectorías, Facultades, Escuelas, Carreras y Programas Académicos de la Institución, en las áreas o disciplinas de conocimiento científico o artístico que les son propias.

No tendrán la calidad de académicos y académicas adscritos a la Carrera Académica de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, los profesores o profesoras con jornada por horas que cumplen sus labores de docencia a través de un convenio de prestación de servicios profesionales a honorarios.

Artículo 3. El ingreso, evaluación, promoción y permanencia de los académicos y académicas, adscritos a la Carrera Académica de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, se regirá por las normas del presente Reglamento.

Artículo 4. Es condición esencial de los académicos y académicas adscritos a la Carrera Académica, independientemente de su jornada, sujetarse a las normas de jerarquización determinadas en este Reglamento.

Artículo 5. Son principios esenciales de la Carrera Académica en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano el ingreso debido al mérito y mediante procedimientos que aseguren la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

Artículo 6. Para ingresar a la Carrera Académica se requiere estar en posesión de un título profesional universitario y/o del grado académico de Licenciado, Magíster o Doctor, o, en casos excepcionales calificados por la Vicerrectoría Académica y refrendados por el Consejo Superior Universitario, tener una trayectoria profesional equivalente, de acuerdo con las prácticas y estándares del respectivo campo disciplinario.

Artículo 7. La selección de académicos y académicas adscritos a la Carrera Académica se realizará sobre la base de concurso público de antecedentes y, cuando proceda, de oposición. Lo mismo podrá aplicarse a los profesores o profesoras con jornada por horas que cumplen sus labores de docencia a través de un convenio de prestación de servicios profesionales a honorarios.

Artículo 8. Ninguna persona natural podrá incorporarse como académico o académica de carrera, sino mediante el mecanismo señalado en el artículo precedente, sin perjuicio de las excepciones que establece el presente reglamento en su artículo 16 y de los profesores o profesoras con jornada por horas que cumplen sus labores de docencia a través de un convenio de prestación de servicios profesionales a honorarios.

Artículo 9. La carrera académica se entenderá suspendida temporalmente, sin extinguirse, cuando el académico o académica adscritos a la Carrera Académica fuere elegido(a) para desempeñarse en algún cargo directivo o de administración de la Universidad o de alguna de sus unidades académicas o programas. Mientras ejerciere funciones directivas o de administración, su vinculación con el trabajo académico se regirá por lo dispuesto en las normas que fije Rectoría sobre carga docente y distribución de tareas académicas que se encuentren vigentes y al término de esas funciones recuperará todos los derechos y beneficios de la Carrera Académica.

Artículo 10. La Carrera Académica consta de las calidades de profesor/a titular, profesor/a asociado y profesor/a adjunto.

Los académicos y académicas adscritos a la Carrera Académica de la Universidad serán clasificados en las calidades señalados en este artículo y jerarquizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11. La jerarquización en las calidades señaladas en el artículo 10 tendrá una vigencia de cuatro años y el académico o académica podrá acceder a una actualización de la misma para el periodo inmediatamente siguiente mediante la presentación de antecedentes verificables que demuestren la producción académica durante el período indicado, en conformidad a las funciones señaladas en los artículos siguientes y a lo que establece el Título III del presente Reglamento, con las siguientes excepciones:

- El/la académico/a podrá solicitar una revisión de su jerarquización cuando esté en posesión de un nuevo título o grado académico, en los periodos de jerarquización definidos cada año.
- El/la académico/a podrá solicitar una revisión de su jerarquización después de dos años de evaluación óptima o excelente en su Ficha de

Desempeño Anual (en adelante FIDA), en los periodos de jerarquización definidos cada año.

Artículo 12. A los/las académicos/as adjuntos, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de pregrado, diplomados y postítulos.
- II. Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, especialmente al nivel de licenciatura, diplomados y postítulos.
- III. Participar en al menos dos talleres anuales de formación y actualización en docencia y/o investigación que la Universidad ofrecerá gratuitamente a los académicos y las académicas con contrato laboral con la Universidad.
- IV. Participar en los procesos de evaluación de las actividades y programas académicos, así como en las actividades de la universidad vinculadas al aseguramiento de la calidad.
- V. Participar en actividades de vinculación con el medio de la universidad conforme a las definiciones de la política de vinculación con el medio.
- VI. Aportar en actividades de investigación e innovación en docencia o en su área de conocimiento de acuerdo con las definiciones de la política de investigación y postgrado de la Universidad.
- VII. Acompañar procesos estudiantiles cuando sea requerido/a por el Jefe o Jefa de carrera o Director/Directora de Escuela.
- VIII. Desempeñar otras funciones de gestión académica definidas por los planes estratégicos de Facultad o Escuela y que sean acordadas como parte de su FIDA.

Artículo 13. A los/las académicos/as asociados/as, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudios, en los niveles de pregrado y postgrado.
- II. Dirigir los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudios de pregrado y postgrado.
- III. Participar en al menos dos talleres anuales de formación y actualización en docencia y/o investigación que la Universidad ofrecerá gratuitamente a académicos y académicas con contrato laboral con la Universidad.
- IV. Participar en los procesos de evaluación de las actividades y programas académicos, así como en las actividades de la universidad vinculadas al aseguramiento de la calidad.
- V. Proporcionar asesoría académica a los y las estudiantes.
- VI. Participar y asumir responsabilidades en actividades de vinculación con el medio según las definiciones de la política de vinculación con el medio de la universidad.
- VII. Aportar con investigaciones e innovaciones en docencia o en su área de conocimiento de acuerdo con las definiciones de la política de investigación y postgrado de la Universidad.
- VIII. Desempeñar otras funciones de gestión académica definidas por los planes estratégicos de Facultad o Escuela y que sean acordadas como parte de su FIDA.

Artículo 14. A los/las académicos/as titulares, le corresponden las siguientes funciones:



- I. Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudios, en los niveles de pregrado y postgrado, de acuerdo a las definiciones de la universidad.
- II. Dirigir los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudios de pregrado y postgrado.
- III. Participar en al menos dos talleres anuales de formación y actualización en docencia y/o investigación que la Universidad ofrecerá gratuitamente a los académicos y las académicas con contrato laboral con la Universidad.
- IV. Participar en los procesos de evaluación de las actividades y programas académicos, así como en las actividades de la universidad vinculadas al aseguramiento de la calidad.
- V. Proporcionar asesoría académica a los alumnos.
- VI. Participar y asumir responsabilidades en actividades de vinculación con el medio, según las definiciones de la política de vinculación con el medio de la universidad.
- VII. Aportar con investigaciones e innovaciones en docencia o en su área de conocimiento de acuerdo con las definiciones de la política de investigación y postgrado de la Universidad.
- VIII. Presidir las comisiones en las que le corresponda participar y en caso de que dos a más académicos sean de igual jerarquía, tendrá precedencia la antigüedad de ingreso a la universidad.
- IX. Desempeñar otras funciones de gestión académica definidas por los planes estratégicos de Facultad o Escuela y que sean acordadas como parte de su FIDA.



TÍTULO II

DE LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DE ACADÉMICOS/AS

Artículo 15. La selección de los académicos y académicas que postularan a la Carrera Académica con jornada académica permanente sea de, al menos $\frac{1}{4}$ jornada y hasta jornada completa, se realizará sobre la base de concursos públicos de antecedentes y, cuando proceda, de oposición, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo siguiente.

La misma regla podrá aplicarse respecto de los profesores o profesoras con jornada por horas que cumplen sus labores de docencia a través de un convenio de prestación de servicios profesionales a honorarios, los que, por regla general, deberán ser contratados de acuerdo al procedimiento singularizado en el artículo siguiente, no siendo necesario justificar la contratación, la que no podrá exceder de 2 semestres.

Artículo 16. Excepcionalmente, y cuando las necesidades de la unidad académica lo requieran de manera impostergable, el director o la directora de una Escuela o Programa podrá nombrar a un académico o a una académica adscrito a la Carrera Docente, sin previo concurso, por un período máximo de un semestre académico. La solicitud deberá ser fundada y se deben acompañar los antecedentes que justifiquen la no aplicación del conducto normal y el nombramiento deberá contar con la autorización previa de la Vicerrectoría Académica.



Artículo 17. El llamado a concurso se efectuará por la Vicerrectoría Académica, dentro de los períodos de la programación académica, y con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la recepción de los antecedentes. Con la misma anticipación, el llamado deberá publicarse a través de los medios de comunicación que determinen el Vicerrector Académico y la unidad académica correspondiente.

Los requisitos mínimos que debe contener el concurso de académico/a jornada académica permanente son los siguientes:

- a) Tener un título profesional y/o grado académico afín a la actividad del programa o carrera que llama al Concurso.
- b) Tener una experiencia mínima de tres años como profesor o profesora universitario de acuerdo a la categoría del cargo al cual se postula y un grado de magíster o doctor cuando corresponda.
- c) Presentar un Currículum Vitae, en el formato establecido por la Universidad, con la documentación que lo respalde, siendo fundamental la acreditación del título profesional, grados académicos y experiencia docente.
- d) Presentar una carta postulación dirigida a la Jefatura correspondiente, señalando su interés y experiencia en el cargo que concursa y un proyecto relacionado con la forma de organizar el trabajo académico.

Artículo 18. Respecto al profesor o profesora con jornada por horas, o profesores a honorarios, en este último caso cuando se haga uso de tal opción, los/las Directores/as de Escuela o Jefaturas de carrera determinarán los llamados a Concurso en función de los requerimientos de sus respectivas mallas curriculares. Para concursar a los cargos de Profesores o Profesoras a Honorarios los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener un título profesional y/o grado académico afín a la asignatura en que impartirá la docencia.

- b) Tener una experiencia como docente universitario de a lo menos tres años, y/o un grado académico de magíster o doctor y/o, en aquellas asignaturas que lo requieran, una experiencia profesional confirmada, afín al curso a impartir, de a lo menos tres años.
- c) Presentar un Currículum Vitae, en el formato establecido por la Universidad, con la documentación que lo respalde, siendo fundamental la acreditación del título profesional, grados académicos y experiencia docente y profesional.
- d) Presentar una carta postulación dirigida a la jefatura correspondiente señalando su interés para el cargo que postula.

Artículo 19. Los llamados a concurso de académicos y académicas deberán contener, a lo menos:

- a) Las características, duración, requisitos del cargo y criterios de selección.
- b) Los documentos que deben acompañarse.
- c) Los integrantes de la Comisión de Selección.
- d) El plazo y lugar en el cual debe presentarse las solicitudes.
- e) La fecha en la cual la Comisión de Selección entregará el nombre del postulante seleccionado al/la Secretario/a General.

Artículo 20. La Comisión de Selección estará integrada por:

- a) El Decano o la Decana de la Facultad respectiva, o quien designe para dichos efectos, quien la presidirá, o en su defecto, el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, o quien designe para dichos efectos.
- b) El Director o Directora de la Escuela o Jefatura directa al cargo a concursar.
- c) Para el caso de la Comisión de concurso para académicos o

académicas sujetos a contrato de trabajo, la integrarán, además, dos académicos o académicas designados por el Consejo de Facultad de los cuales uno o una debe pertenecer a la carrera o programa en el cual se abre concurso.

- d) Para el caso de la Comisión de concurso para profesores o profesoras con jornada por horas, la integrarán, además, un académico o académica designados por el Consejo de Facultad perteneciente a la carrera o programa en el cual se abre concurso.

El Decano/a quedará inhabilitado para formar parte de la Comisión cuando el concurso está referido a un cargo de la Escuela a la que pertenece. En dicha situación presidirá la Comisión el Vicerrector Académico o quien este designe.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar la inhabilitación de alguno de los integrantes de la comisión cuando considere que hay incompatibilidad de intereses con alguno de los postulantes. Asimismo, los postulantes podrán solicitar, de manera escrita y fundada, al Presidente de la Comisión la inhabilitación de alguno de sus integrantes. En este último caso, el presidente determina si acepta o rechaza la solicitud.

El Director o Directora de la Escuela o Jefatura respectiva deberá comunicar oportunamente la convocatoria y efectuar las citaciones a las y los representantes antes señalados.



Artículo 21. La Comisión deliberará si los o las postulantes cumplen con los requisitos señalados en el concurso. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión, junto al análisis y evaluación de los antecedentes, podrá entrevistar, si procede, a los postulantes pre-seleccionados. En aquellos casos en que la Comisión estime necesario realizar un proceso adicional de oposición deberá establecer las modalidades de realización de este. En virtud del compromiso institucional por la paridad de género, éste será un criterio para considerar en la selección ante postulantes de igual mérito.

En el evento de que ninguno/a de los o las postulantes reúna los requisitos exigidos en el concurso, éste se declarará desierto procediéndose a efectuar un nuevo llamado.

Artículo 22. La Comisión levantará un acta fundada con los resultados del concurso, el que será comunicado a los interesados o interesadas y enviado al/a Secretario/a General de la Universidad, junto con los siguientes antecedentes:

- a) La pauta y/o criterios de selección utilizados.
- b) El expediente con toda la documentación presentada por los o las postulantes.
- c) La propuesta de nombramiento del Director o Directora de la Escuela -o Jefatura de Carrera-, con el listado de postulantes en orden de méritos.



El/la Secretario o Secretaria General, en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la recepción del acta respectiva, deberá certificar que el proceso concursal se ha realizado de acuerdo con las normas reglamentarias. En caso contrario, podrá anular el proceso o enviar observaciones a la Comisión, la que deberá subsanarlas en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción de las observaciones.

Si no hubiere observaciones ni se apelare en la forma y plazo establecidos en el artículo 23, el/la Secretario o Secretaria General deberá enviar los antecedentes al Rector o Rectora para el nombramiento del profesor o profesora propuesto. Del mismo modo se procederá en el caso del inciso final del artículo 23 del presente reglamento.

El decreto de nombramiento debidamente tramitado es el instrumento interno que habilita para la autorización del pago de las remuneraciones de los académicos y académicas.

Artículo 23. A partir de la fecha de recepción en Rectoría de los documentos respectivos, los y las postulantes tendrán un plazo de diez días corridos para apelar ante la Comisión de Apelaciones de Concursos Académicos.

La Comisión de Apelaciones de Concurso Académicos estará compuesta por dos profesores o profesoras que tengan la calidad de titulares, designados por Rectoría, y por un profesor o profesora que tenga el rango de titular especialmente nombrado al efecto por la Facultad respectiva y que no haya participado en la Comisión. Los integrantes de esta comisión durarán dos años en el cargo.

No procederá recurso alguno respecto de la resolución que pronuncie la Comisión de Apelaciones de Concurso Académicos.

La apelación suspenderá el nombramiento hasta la completa resolución del recurso.



De acogerse la apelación, se dejará sin efecto el proceso y se llamará a un nuevo concurso.

Artículo 24. Todos los cargos concursables serán evaluados al término de su período académico de acuerdo con las normas generales de la Universidad.

TÍTULO III

DE LA JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 25. Todos los académicos o académicas adscritos a la Carrera Académica que hayan sido contratados por la universidad en virtud de un contrato de trabajo serán jerarquizados en las calidades o rangos definidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 26. La jerarquización académica tendrá por objeto establecer los criterios basados en los antecedentes curriculares de las y los académicos que trabajan en la Universidad y que esta considere necesarios para asegurar la óptima calidad de los servicios educacionales que imparte, de acuerdo con su visión y misión institucional.

Artículo 27. Para la jerarquización del personal académico se constituirá una Comisión de Jerarquización Académica compuesta por un académico o académica que tenga el carácter de académico o académica titular o asociado/a, designado/a por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector o Rectora, que la presidirá; por académicos o académicas elegidos por los respectivos Consejos de Facultad, uno por cada Facultad; y por un académico o académica en representación del cuerpo de profesores, propuesto por sus representantes en el Consejo Superior Universitario.

Los miembros de la Comisión de Jerarquización Académica deberán tener a lo menos dos años de antigüedad en la Universidad y permanecerán dos años en sus cargos con posibilidad de ampliación del plazo por dos años más. Para ello el académico o académica elevará una solicitud que deberá ser ratificada por el Consejo Superior Universitario o Consejo de Facultad según corresponda.

Artículo 28. La Comisión de Jerarquización Académica deberá reunirse a lo menos dos veces al año, a comienzos de cada semestre, según el calendario académico, concordando con los respectivos períodos de concurso y, como situación excepcional, cuando un/una académico/a solicite el estudio de sus antecedentes, de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento, referido a la obtención de los grados de Magíster o Doctor o alguna otra situación estimada como pertinente por la VRA.

Artículo 29. Los/las académicos/as podrán reclamar de la calidad obtenida ante una Comisión de Apelaciones de Jerarquización Académica.

La Comisión de Apelaciones de Jerarquización Académica estará compuesta por el Secretario/a General de la Universidad quien la presidirá, y por dos académicos/as que ostenten la calidad de titulares, uno/a académico/a designado por el Consejo Superior Universitario y otro/a académico/a propuesto por los representantes de los/las académicos/as ante dicho Consejo.

No podrá integrar la Comisión de Apelaciones de Jerarquización Académica ninguno de los/las académicos/as que hubieren sido designados o hubieren integrado la Comisión de Jerarquización Académica señalada en el artículo 27 del presente reglamento.

Los académicos designados en la Comisión de Apelaciones de Jerarquización Académica durarán dos años en el cargo.



Artículo 30. Transcurridos cuatro años, contados desde de la fecha de recepción de la jerarquización anterior, los/las académicos/as podrán solicitar al/la Presidente/a de la Comisión de Jerarquización Académica ser sometidos a una nueva jerarquización, para lo cual deberán aportar los nuevos antecedentes y señalar y acreditar puntualmente los cambios que justificaren la nueva jerarquización, en los períodos de jerarquización definidos cada año.

Artículo 31. Se exceptúan de la disposición del artículo anterior los/las académicos/as que hubieren obtenido el grado de Magíster o de Doctor, quienes podrán solicitar una nueva jerarquización a contar de la fecha oficial de obtención del postgrado invocado. Se exceptúan también aquellos/as académicos/as que hayan obtenido clasificaciones óptimas o excelentes en su Ficha de Desempeño Académico (FIDA) por dos años consecutivos, quienes podrán solicitar una nueva jerarquización una vez que se cumpla el mencionado requisito, en los períodos de jerarquización definidos cada año.

Artículo 32. La jerarquía académica se determinará por un puntaje que se obtendrá mediante la ponderación de los factores señalados en la siguiente tabla:

Factor de Ponderación	Ponderación
i) Título y Grados académicos	25%
ii) Docencia en educación superior	20%
iii) Gestión en educación superior	10%
iv) Participación en actividades formativas de docencia en educación superior.	10%

v) Experiencia profesional: trayectoria laborar, artística y de investigación	25%
vi) Participación en eventos académicos, sociedades científicas, premios, giras o festivales	10%

Del Procedimiento para la Jerarquización de los/as académicos/as

Artículo 33. La presentación del currículum debe hacerse a la unidad correspondiente de la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con el formato establecido por dicha unidad. Toda la información susceptible de obtener puntaje debe estar debidamente acreditada con documentos oficiales que la avalen tal como se especifica en el artículo 46. En el caso de publicaciones de libros y artículos de revistas se pueden presentar fotocopia de la portadilla y del índice respectivo.

Artículo 34. La Vicerrectoría Académica enviará al Presidente o Presidenta de la Comisión de Jerarquización Académica, el currículo del/la académico/a respectivo/a.

La recepción de dicha documentación debe ser certificada por el Presidente o Presidenta de la Comisión en un libro especial, entregando un recibo al interesado. A partir de la fecha de recepción, la Comisión tiene un plazo de 30 días corridos para efectuar la jerarquización correspondiente.

Artículo 35. Una vez realizada la jerarquización por la Comisión, el Presidente o Presidenta de ella enviará un informe fundamentado al/la Vicerrector/a Académico/a, quién deberá comunicar por carta certificada interna la

jerarquización efectuada correspondiente, al interesado/a, al Director o Directora de la Escuela respectiva -o, si amerita, jefatura de carrera- y a la Dirección de Finanzas para su registro y aplicación. En ella se deberá señalar el detalle de los puntajes obtenidos para que el académico o la académica pueda apelar en caso de considerarlo pertinente, así como el procedimiento de dicha apelación.

Artículo 36. A partir de la fecha de recepción de la comunicación mencionada en el artículo anterior, el interesado tiene 15 días corridos para apelar de su jerarquización la cual debe ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Académico (DIDA), la que a su vez la elevará a la Comisión de Apelaciones de Jerarquización.

Artículo 37. La Comisión de Apelaciones de Jerarquización, tiene 20 días corridos para responder a la apelación correspondiente, la cual sólo se referirá a los antecedentes presentados ante la Comisión de Jerarquización y a la aplicación de los factores establecidos en el Reglamento por dicha Comisión. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Apelaciones informará el resultado, a través de carta certificada interna al Vicerrector o Vicerrectora Académico/a quien deberá comunicar la jerarquización correspondiente al interesado, al Director o Directora de la Escuela respectiva -o, si amerita, jefatura de carrera-, a la Dirección de Finanzas, para su registro y aplicación, y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Jerarquización.

Artículo 38: Debe considerarse también en este Reglamento lo establecido por el Decreto de Rectoría Num. 236/2022, que describe, como modalidad especial de jerarquización, la posibilidad y el procedimiento para el reconocimiento del resultado de un proceso de jerarquización académica de otras Universidades según ciertas reglas establecidas en dicho documento.



Artículo 39. El Consejo Superior Universitario podrá otorgar una categoría de mérito por solicitud especial de vicerrectoría académica para casos puntuales en que la trayectoria profesional y la relevancia del académico o académica en su disciplina lo amerite.

De la Pauta de Jerarquización Académica

Artículo 40. La pauta para la jerarquización académica tiene siete ámbitos de desarrollo. Cada uno de ellos tiene indicaciones sobre cómo asignar puntajes y sobre el valor ponderado. El máximo puntaje por alcanzar en cada uno de los siete ámbitos son 1.000 puntos. Si algún académico o académica presenta puntuaciones mayores a 1.000 en uno o más ámbitos, se contabilizará solo hasta el puntaje tope sin incluir los puntos que arroje la suma por encima de dicho puntaje.

Artículo 41. La jerarquía académica se determinará por un puntaje que se obtendrá mediante la ponderación de los factores señalados en la siguiente tabla:

Factor de Ponderación	Ponderación
i) Título y Grados académicos	25%
ii) Docencia en educación superior	20%
iii) Gestión en educación superior	10%
iv) Participación en actividades formativas de docencia en educación superior	10%
v) Experiencia profesional: trayectoria laboral, artística y de investigación	25%

vi) Participación en eventos académicos, sociedades científicas, premios, giras o festivales	10%
--	-----

De la Pauta de Jerarquización Académica

Artículo 43. Los criterios de cada uno de los factores indicados son los siguientes:

I) Títulos o grados académicos (ponderación del 25%)

Títulos o grados académicos	Puntos (categorías no excluyentes)
Licenciatura o título profesional	300
Licenciatura o título más Diplomados o cursos certificados por instancias profesionales.	+ 100 por diplomado, máximo 3
Segundo Título y/o Segunda Licenciatura o postítulo con un mínimo de 30 créditos	+ 100
Magíster	+ 300
Segundo Magíster	+ 200
Doctorado	+ 600
Pos doctorado o Segundo doctorado	+ 100
Máximo puntaje	1000

12

II) Docencia en Educación Superior (ponderación del 20%)

Docencia en Educación Superior	Puntos. (Categorías excluyentes)
Más de tres años de experiencia de docencia total en universidades	400
Más de seis años de experiencia de docencia en universidades	800
Más de 10 años de experiencia docente de docencia en universidades	1000
Experiencia como ayudante en la UAHC	+ 100 extra (una vez)
Puntaje Máximo	1000

III) Gestión en Educación Superior (ponderación del 10%)

Gestión en Educación Superior	Puntos (Categorías no excluyentes. En cada categoría puntaje se define por años no por cargos)
Experiencia en altos cargos directivos en educación superior (decanatura, vicerrectoría, rectoría)	Menos de dos años: +300 Más de dos años: +500
Experiencia en dirección o jefaturas de carrera	Menos de dos años: +200

	Más de dos años: +300
Experiencia en cargos de gestión administrativa (no académica) mínimo 2 años	+ 200 total
Docente contratado en pre o postgrado mínimo dos años	+200 total
Puntaje máximo	1.000

IV) Participación en actividades formativas de docencia en educación superior. (ponderación del 10%)

Participación en actividades formativas de docencia en educación superior	Puntos (categorías no excluyentes)
Participación en talleres de formación docente en educación superior	Entre 1 y 3 cursos: +400 Más de 3 cursos: +100 extra (total)
Completó diplomados en docencia en educación superior	1 diplomado certificado: +50 extra Más de 1 diplomado: +50 extra, sumado a los 50 anteriores, 100 extra en total
Completó Magister de docencia en educación superior.	1 magister en educación superior: 500. Más de 1: +100 extra

	Más de 1: +100 extra
Adjudicación de proyectos de innovación en docencia universitaria	+100 por proyecto
Puntaje máximo	1.000

V) Experiencia Profesional. (ponderación del 25%)

Trayectoria Laboral	Puntos (categorías no excluyentes)
Experiencia en cargos directivos en organizaciones, instituciones públicas o privadas, consultorías (no excluye la experiencia directiva en educación superior)	Entre 1 y 3 años: +500 Más de 3 años: + 100 extra (total)
Experiencia profesional como miembros de equipos en organizaciones, instituciones públicas o privadas, consultorías (no excluye la experiencia directiva en educación superior)	Entre 1 y 3 años: 300 Más de 3 años: + 100 extra
Experiencia profesional como miembros de equipos o en proyectos de investigación o de creación	Entre 1 y 3 años: 300 Más de 3 años: + 100 extra (total)
Publicaciones especializadas en área profesional ya sean de autoría personal o institucional (con participación explícita)	50 por publicación

Trayectoria en investigación	
Dirección de proyecto de investigación con fondos externos	200 puntos por proyecto
Co-dirección de proyecto de investigación con fondos externos	150 puntos por proyecto
Dirección o co-dirección de proyecto de investigación con fondos internos	100 puntos por proyecto
Participación como asistente de investigación en proyecto de investigación.	50 puntos por proyecto
Participación relevante en la autoría de publicaciones científicas en revistas WOS o Scopus publicados durante los últimos 5 años	200 por artículo
Participación relevante en la autoría de publicaciones científicas en revistas ERIH, SCIELO o LATINDEX publicados durante los últimos 5 años	100 por artículo
Publicación artículo de libro con referato externo	100 por capítulo
Publicación libro con referato externo	200 por libro
Traducción de libro publicada	100 por libro
Trayectoria artística	Puntos (categorías no excluyentes)
Participación relevante en creaciones artísticas, publicaciones literarias, innovaciones, construcciones, producciones de autoría con financiamiento a nivel local (interno universidad, ONG, financiamiento local/institucional/propio)	+50 por producto

Participación relevante en creaciones artísticas, publicaciones literarias, innovaciones, construcciones, producciones de autoría con financiamiento a nivel regional	+100 por producto
Participación relevante en creaciones artísticas, publicaciones literarias, innovaciones, construcciones, producciones de autoría con financiamiento a nivel nacional	+200 por producto
Participación relevante en creaciones artísticas, publicaciones literarias, innovaciones, construcciones, producciones de autoría con financiamiento a nivel internacional	+300 por producto
Puntaje máximo	1.000

VI) Participación en eventos, sociedades científicas, premios, giras o festivales. (ponderación del 10%)

Participación en eventos, sociedades científicas, premios, giras o festivales	Puntos (categorías no excluyentes)
Presentación de ponencia en eventos académicos, artísticos y/o profesionales relevantes de carácter internacional en los últimos 5 años	+150 por actividad
Presentación de ponencia en eventos académicos, artísticos y/o profesionales relevantes de carácter nacional en los últimos 5 años	+100 por actividad
Miembro de comité organizador de eventos académicos y/o profesionales relevantes de carácter internacional en los últimos 5 años	+200 por actividad

Miembro de comité organizador de eventos académicos, artísticos y/o profesionales relevantes de carácter nacional en los últimos cinco años	+150 por actividad
Participación en redes o sociedades científicas de reconocido prestigio (con un máximo de tres)	+100 por red
Premios obtenidos en el ámbito nacional o internacional	+100 por premio
Puntaje máximo	1000

Artículo 44. Los/las académicos/as serán clasificados en las siguientes calidades, de acuerdo con los siguientes rangos de puntaje:

Nivel	Puntos
Profesor Titular	751 - 1000
Profesor Asociado	451 - 750
Profesor Adjunto	Inferior a 451

Artículo 45. Con esta pauta de jerarquización se busca reconocer distintas trayectorias profesionales y académicas en los y las docentes, que respondan a su pertinencia disciplinar y los requisitos concursados. Para ello se propende destacar en términos relativos la formación académica, la trayectoria profesional y las publicaciones, creaciones o innovaciones realizadas en su área.

Artículo 46. Para que la pauta de evaluación sea debidamente aplicada, se solicita al o la docente pueda entregar un portafolio con los siguientes documentos:

- Título y grados en un formato que permita su verificación según el mecanismo establecido por la Universidad;
- Docencia universitaria: carta o programas que acrediten máximo de años de

- docencia. No es necesario acreditar todos los cursos, solo la cantidad de años;
- c. Gestión educación superior: carta de respaldo o documento que acredite el cargo;
 - d. Participación en actividades formativas de docencia en educación superior: certificaciones de las actividades;
 - e. Experiencia profesional: carta de antecedentes laborales o documento que acredite años de experiencia y cargo. Respecto a la actividad profesional relevante, copia de prensa, certificado de premiación o documento que acredite.
 - f. Publicaciones, creaciones, innovaciones, producciones asociadas a trayectoria profesional: copias de prensa, invitaciones, portadas, flyer, programas, carátulas de discos, portada de artículos, código orcid entre otros.
 - g. Participación en eventos, sociedades científicas, premios: Invitación a congreso, gira, festival, recortes de prensa.

Artículo 47. En general, frente a la dificultad de algún o alguna docente por presentar verificadores para todas las actividades, quedará a criterio de la Comisión solicitar aquellas que se consideran imprescindibles y las que no precisan verificación porque pueden ser deducidas a partir de la trayectoria verificada.

TÍTULO IV

DE LOS PERFILES ACADÉMICOS

Artículo 48. Las o los académicos jerarquizados como adjuntos, asociados o titulares deberán acordar con su jefatura directa una serie de compromisos asociados a su jerarquización académica, los cuales serán consignados en su

Ficha de Desempeño Académico (FIDA). La Ficha será la guía que definirá las tareas a cumplir por el académico o académica durante un año.

Artículo 49. La Ficha de Desempeño Académico estará vinculada a uno de los siguientes perfiles académicos: perfil docente o perfil investigador/a.

- **Perfil docente:** estará fundamentalmente a cargo de labores de docencia, cumpliendo con la carga académica decretada en relación a su jornada y jerarquía. Deberá, además, fortalecer el área de docencia asumiendo funciones como la investigación e innovación en docencia, la revisión y análisis curricular, el acompañamiento y asesoría de profesores y profesoras a honorarios, organización de líneas disciplinares o tipos de asignaturas, acompañamiento y asesorías de estudiantes u otras tareas solicitadas por la jefatura de carrera y compatibles con el rango de tareas asignadas según su jerarquía académica (ver artículos 12, 13 y 14) y de acuerdo a lo comprometido en su FIDA. Excepto en el caso de cumplir una labor de gestión administrativa como Dirección o Jefatura de carrera, el tiempo destinado a labores de gestión académica no lectiva reguladas por la jefatura correspondiente debe ser, entre el 45% y el 60% de la jornada, según definición que para tal efecto determine la Vicerrectoría Académica.
- **Perfil investigador/a:** estará fundamentalmente a cargo de desarrollar labores de investigación vinculadas a un proyecto y/o publicaciones, que cumplan con los estándares de indexación fijados por la Política de Investigación de la Universidad, y que serán establecidos anualmente en su FIDA. El perfil investigador o investigadora tendrá la cantidad de cursos que le permitan destinar entre un 65% y un 80% de su jornada -según definición que para tal efecto determine la Vicerrectoría Académica-, a cumplir con compromisos de investigación en caso de estar a cargo de un proyecto de investigación vigente y relacionado con las metas de la Vicerrectoría de

Investigación y Postgrado. De esta forma, su carga lectiva se reducirá con respecto al perfil docente. En caso de no tener proyecto vigente sino estar en condiciones de postular a uno y haber sido aceptado en el perfil investigador con esa premisa, su carga académica restará solamente un curso con respecto al perfil docente. El académico o académica perfil investigador o investigadora debe formar parte de al menos un claustro de postgrado en la Universidad cumpliendo las labores requeridas para ello, de acuerdo con las necesidades de la universidad.

Artículo 50. El acceso a uno de los dos perfiles responderá a tres criterios:

- Requisitos de ingreso a cada uno de los perfiles;
- Plan de actividades que comprometa desarrollar el cual debe presentar a la jefatura directa y/o dirección de escuela respectiva;
- Evaluación de la Ficha de Desarrollo Académico del año anterior.

Artículo 51. Los requisitos para ingresar al perfil docente son los siguientes:

- Vinculación contractual con la Universidad como académico/a;
- Contar con categoría adjunto, asociado o titular

Artículo 52. Los requisitos para ingresar al perfil investigador/a dialogan con aquellos que expresa la Política de investigación de la universidad para definir un investigador/a, es decir:

- Vinculación contractual de la Universidad como académico/a
- Contar con categoría de asociado, titular o adjunto y tener grado de doctor/a;
- Estar desarrollando actividades de producción de conocimiento original en vinculación con un área o campo disciplinar, conforme procedimientos reconocidos, públicos y éticos tendientes a resultados en el marco de proyectos de investigación con financiamiento externo a la

universidad o estar elaborando un proyecto para un fondo concursable de prestigio en el mundo académico nacional pudiendo constatar estar en posesión de un curriculum adecuado para dicha postulación.

- Presentar una propuesta en coherencia con las necesidades estratégicas fijadas por la Universidad.
- Contar con una evaluación óptima o excelente de la Ficha de Desempeño Académico del año anterior.

Artículo 53. Cualquier académico o académica podrá solicitar a su jefatura el cambio de un perfil a otro si cumple con los requisitos mencionados en el periodo establecido para evaluación de la Ficha de Desempeño Académico. La solicitud de ingreso al perfil investigador debe ser visada por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LOS/LAS DOCENTES

Artículo 54. El sistema de evaluación académica de los académicos y académicas adscritos a la Carrera Académica tendrá por objeto dar cuenta de la calidad, compromiso y cumplimiento de los objetivos y tareas de las académicas y los académicos de acuerdo con lo esperado según la relación contractual con la institución.

Artículo 55. La evaluación será obligatoria para todos los/las académicos/as de acuerdo con su dedicación, rango y funciones definidas en este Reglamento y comprenderá, la evaluación de las actividades de docencia, investigación, extensión, publicaciones y gestión, según corresponda

Artículo 56. La evaluación tiene por objeto motivar a los/las académicos/as a un perfeccionamiento permanente destinado a mejorar su participación en las tareas atinentes a su cargo y posición.

La evaluación será considerada un antecedente importante en la asignación del perfil académico, en la posibilidad de acceder a una nueva jerarquización y en la postulación a los beneficios que otorgue la Universidad a sus académicos o académicas, tales como ayudas para viajes, publicaciones, pasantías, así como en los procesos de promoción de los académicos o académicas.

Artículo 57. El sistema de evaluación deberá considerar el conjunto de funciones y deberes establecidos en el presente Reglamento, tomando en consideración el régimen contractual de los académicos o académicas.

Artículo 58. La evaluación académica se realizará mediante los siguientes procedimientos:

- a) Evaluación de los y las estudiantes de los cursos impartidos por el docente.
- b) Auto evaluación del académico o académica.
- c) Evaluación de su Ficha de Desempeño Académico por parte una comisión ad hoc.

Artículo 59. La evaluación de la docencia de los/las académicos/as, por parte de los estudiantes, tendrá carácter anónimo y obligatoria, se realizará on line y será requisito para la inscripción de cursos del siguiente semestre de sus respectivas carreras. Esta se establecerá para todos y todas los y las docentes de la universidad, tanto aquellos/as que tienen un compromiso contractual con la institución como quienes presten un servicio de docencia a honorarios.

La evaluación de los estudiantes comprenderá, al menos los siguientes ámbitos del trabajo del docente:

- I. Relación profesor(a) / alumno(a).
- II. Relación con el saber disciplinario.
- III. Relación con la enseñanza.
- IV. Relación con la evaluación.
- V. Calificación global del curso, en escala de 1 a 7.

Artículo 60. La auto evaluación del profesor se refiere a las labores comprometidas en su FIDA, por lo que incluye fundamentalmente a docentes con compromiso laboral contractual con la Universidad. Esta comprenderá las siguientes áreas:

- I. Objetivos y metas logradas en el período.
- II. Objetivos y metas no logradas.
- III. Otros objetivos y metas logradas que no fueron planificadas.
- IV. Fortalezas y debilidades observadas durante el curso.

Artículo 61. La evaluación de la FIDA será el instrumento al que se recurrirá para evaluar las tareas académicas que no tienen relación solo con la docencia. Esta será aplicada solamente a académicos y académicas contratados/as y seguirá el siguiente procedimiento:

- La FIDA (Ficha de Desempeño Académico) será elaborada por el Jefe o la Jefa de carrera de la que dependa el académico o académica de mutuo acuerdo con el mismo o la misma.
- Antes de que la FIDA sea aprobada, deberá ser visada por el Director o

Directora de Escuela, quien, a su vez, la informará a la decanatura y de esta a Vicerrectoría Académica. De no existir la figura del Director o Directora de Escuela, la FIDA será visada por Decanatura y VRA.

- Después del primer semestre el Jefe o Jefa de carrera y el Director o Directora de Escuela deberán tener una reunión con el académico o académica para evaluar el avance de su FIDA. Esta evaluación será informativa y no vinculante.
- Al final de año, una comisión conformada por la jefatura directa, o jefaturas directas (jefe/a de carrera y eventualmente Director/a), Decanatura y Secretaria Académica y un o una representante de la Dirección de Desarrollo Académico (DIDA) O de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados, dependiendo si el perfil del/la académico/a es docente o investigador y se evaluará al académico o académica de acuerdo con:
 - I. El análisis de la evaluación de los estudiantes y de la auto evaluación del profesor.
 - II. El cumplimiento anual de los compromisos establecidos en la FIDA.

Dicha evaluación será compartida en una reunión de la Comisión con el académico o académica. Los criterios de evaluación serán:

- **Deficiente** cuando un académico o académica solo ha cumplido hasta con el 30% de lo comprometido en su FIDA;
- **Suficiente** cuando un académico o académica solo ha cumplido entre el 31 y el 50% de lo comprometido en su FIDA;
- **Óptimo** cuando un académico o académica cumple entre el 51 y el 75% de lo comprometido en su FIDA;
- **Excelente** cuando un académico o académica cumple entre el 76 y el 100% de lo comprometido en su FIDA.

Para obtener la calificación total del desempeño de un o una docente se considerará la evaluación de las y los estudiantes, de manera que una óptima evaluación (entre 70 y 90%) de las y los estudiantes pueda sumar un 10% de logro a la evaluación de desempeño.

Artículo 62. En la misma entrevista con el académico o académica, la Comisión compartirá su evaluación, estableciendo compromisos que serán considerados en su FIDA del año siguiente. Se le solicitará al académico o académica que la elabore en conjunto con el Jefe o Jefa de carrera.

Artículo 63. El sistema de evaluación académica podrá ser aplicado a los profesores o profesoras con jornada por horas que cumplen sus labores de docencia a través de un convenio de prestación de servicios profesionales a honorarios, resultando obligatorio, en este caso, si se aplica, únicamente aquel realizado por los y las estudiantes.

TÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOS A LA CARRERA ACADÉMICA

Artículo 64. La Universidad Academia de Humanismo Cristiano, dentro de sus medios y posibilidades, mantendrá un sistema de estímulos destinado a potenciar el desarrollo de sus académicos y académicas adscritos a la Carrera Académica en los ámbitos de la formación de postgrado, docencia, investigación, extensión, publicaciones y asistencia a congresos y seminarios.

Artículo 65. Los/las académicos/as adscritos a la Carrera Académica que realicen un postgrado que imparta la Universidad tendrán una beca equivalente al 75%

del valor del arancel respectivo. Los/las docentes con contrato de honorarios tendrán una beca del 50% del valor el mismo arancel, conforme al Acuerdo de Directorio del mes de enero del año 2007.

Artículo 66. El apoyo a la investigación quedará establecido en la Política de Investigación y Postgrado, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 67. El apoyo a las publicaciones estará detallado en la Política de Investigación y Postgrados dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 68. La Universidad, en conformidad con la política de investigación y perfeccionamiento de los/las académicos/as adscritos a la Carrera Académica, favorecerá la asistencia a congresos, seminarios y otros eventos académicos o de formación artística tales como jornadas, simposios, festivales, talleres o foros, que se realicen tanto dentro como fuera del país, en la medida que éstos contribuyan al desarrollo de los/las académicos o académicas y se relacionen con el trabajo docente, de investigación o de extensión que se realiza en la Universidad.

Se entenderá por congresos, seminarios y otros eventos, aquellas actividades que tienen por objeto la presentación y discusión de resultados de trabajos académicos o artísticos.

Artículo 69. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Académico (DIDA), el acompañamiento y perfeccionamiento de la labor académica. Para ello, ofrecerá periódicamente talleres y cursos que se enfoquen en las Áreas consideradas como más deficitarias en el desarrollo docente. Además,

ofrecerá la posibilidad de cursar estudios de perfeccionamiento en el área de docencia y gestión en educación superior.

Artículo 70. Corresponde a la DIDA promover la innovación en docencia universitaria mediante fondos, seminarios y otras actividades que permitan su desarrollo y visibilización.

TÍTULO VI

DE LOS ÉTICA Y LA DISCIPLINA DE LOS/LAS ACADÉMICOS Y DOCENTES

Artículo 71. Un académico o académica adscrito a la Carrera Académica y docente a honorarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, podrá perder su condición de tal por alguna de las causales señaladas en este Reglamento, en el Código de Ética de la Universidad y en otros cuerpos normativos de la Universidad que regulen aspectos disciplinarios de las/as académicos y docentes a honorarios, sin perjuicio de las disposiciones generales del Código del Trabajo.

Artículo 72. El conocimiento de las infracciones a la disciplina y a la ética, atribuibles al personal académico adscrito a la Carrera Académica corresponderá su conocimiento e investigación al Comité de Ética, de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Código de Ética y demás disposiciones pertinentes, quienes deberán realizar un informe de investigación dirigido a Rectoría de la Universidad o al Consejo Superior Universitario, según corresponda, dentro del plazo de 30 días hábiles, prorrogable a 15 días hábiles por motivos fundados, el cual deberá señalar las infracciones o faltas a la disciplina y ética, sus conclusiones y propuestas de sanciones aplicables al caso concreto.

Una vez elaborado el informe de investigación respectivo con las propuestas del Comité de Ética, Rectoría o en su defecto el Consejo Superior

Universitario, se pronunciará dictando la correspondiente resolución. En el primer caso, los afectados por la sanción impuesta podrán presentar apelación dentro del plazo de 5 días hábiles ante el Consejo Superior Universitario para que actúe como segunda instancia, conozcan de los antecedentes de la investigación y resuelvan acoger o rechazar el recurso, ya sea rebajando o no la sanción por infracciones al Código de Ética. La resolución del Consejo Superior Universitario será inapelable. En el segundo caso, si es el Consejo Superior quien se pronuncia en primera instancia, su resolución será inapelable y no procederá en su contra recurso alguno.

Los principios, infracciones, sanciones, procedimiento, regulación y/u otros se regirán por las disposiciones del Código de Ética de nuestra Universidad.

Artículo 73. El Comité de Ética estará integrado por cuatro académicos/as que tengan la calidad de titular o asociado de la Universidad, elegidos por el Consejo Superior Universitario. Actuará como ministro de fe y secretario de actas del Comité de Ética el/la Secretario o Secretaria General de la Universidad.

En la misma oportunidad, el Consejo Superior elegirá, también de entre los/las académicos/as titulares o asociados, dos integrantes suplentes del Comité de Ética para los casos de inhabilidad, ausencia o imposibilidad temporal o absoluta de los integrantes que tengan el carácter de titulares de este Comité.

Los integrantes del Comité de Ética durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Comité de Ética se constituirá y declarará su instalación dentro del plazo de los diez días siguientes a la designación de sus integrantes.

Artículo 74. En todas sus actuaciones, el Comité de Ética deberá asegurar el respeto a las normas básicas de un racional y justo procedimiento, actuando siempre con prontitud y diligencia.

Las infracciones, el procedimiento, las sanciones y las demás disposiciones relativas a la responsabilidad ética y disciplinaria de los/las académicos/as, se regirán de conformidad con el Código de Ética y en general por la normativa interna que regulan esta materia en la Universidad.

Artículo 75. Los profesores o profesoras con jornada por horas que cumplen sus labores de docencia a través de un convenio de prestación de servicios profesionales a honorarios, sin perjuicio de quedar afectos a las disposiciones de la Ley N° Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, podrán igualmente ser sometidos al Comité de Ética por conductas que así lo ameriten a través del procedimiento antes descrito.

TÍTULO VII

DE LA OPCIÓN A CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 76. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Universidad, sólo los académicos o académicas que se encontraren clasificados en las categorías de profesor titular o de profesor asociado podrán ser elegidos para desempeñarse en los cargos de Decano/a, Director/a de Escuela, Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a de Investigación y Postgrado y Rector/a.

Artículo 77. Los/las académicos o académicas adscritos a la Carrera Académica que concluyeren su mandato en cargos directivos de la Universidad se reincorporarán a las actividades docentes con la jornada que hubieren tenido en su calidad de docentes y con la remuneración que corresponda a su jerarquía en la carrera académica, en conformidad con su contrato de trabajo y los anexos de contrato otorgados al efecto.



En todo lo no dispuesto en este artículo, se observarán las normas generales sobre carga académica y remuneraciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de este Reglamento.

Artículo 78. Los/las académicos/as adscritos a la Carrera Académica podrán ser elegidos como representantes de sus pares en los Consejos de Carrera, de Escuela y de Facultad en la proporción establecida en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 79. La Carrera Académica constituye un vínculo distinto de la relación laboral o contractual que el/la académico/a mantenga con la Universidad. En caso de oposición entre unas y otras, prevalecerán las normas laborales por sobre las normas de este Reglamento.

En consecuencia, el/la académico/a, jerarquizado y nombrado de conformidad con las normas del presente Reglamento, retendrá los derechos que se precisan en los artículos anteriores en tanto se encuentre vigente su relación laboral o contractual con la Universidad.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. El presente Reglamento de Carrera Académica entrará en vigor 10 días después de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad.

Artículo 81. Al comenzar la vigencia del presente Reglamento se derogan el Reglamento de Clasificación Académica y el Reglamento de Carrera Académica. En el mismo sentido, se deroga parcialmente el Reglamento de Concurso para Profesores y Ayudantes, quedando vigente el Título V De los Ayudantes.



Artículo 82. Se establece que la Pauta de Jerarquización Académica, detallada en los artículos 40 y siguientes del presente reglamento, se aplicará por primera vez durante al año académico 2024 y se mandata a la Vicerrectoría Académica, para que presente al Consejo Superior Universitario propuestas de mejoras conforme a la evaluación que se realice de esta primera aplicación de la pauta descrita.

Artículo 83. Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Vicerrectoría Académica con consulta al Consejo Superior Universitario.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, con fecha 08 de abril de 2024, mediante Decreto de Rectoría N°092, de fecha 10 de abril de 2024, que comienza a regir el 22 de abril de 2024, modificado por acuerdo del Consejo Superior Universitario, con fecha 22 de octubre de 2024, conforme Decreto de Rectoría N°311/2024, de la misma fecha citada.